# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1653-2PO2-11

## I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Función Pública. |
| **3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. César Augusto Santiago Ramírez. |
| **4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PRI. |
| **5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 17 de febrero de 2011. |
| **6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 17 de febrero de 2011. |
| **7. Turno a Comisión.** | Puntos Constitucionales. |

## II.- SINOPSIS

Adicionar las figuras de los informes individuales de la Cuenta Pública y General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. Los informes individuales serán entregados a fin de adelantar la información que la Auditoría Superior de la Federación debe entregar a la Cámara de Diputados con motivo del resultado de su tarea de fiscalización, sin perjuicio de la entrega posterior, en el plazo señalado en la Constitución, y deberán contener en el dictamen de su revisión un apartado específico con las observaciones de la ASF y que en los casos donde no se atienda el resultado observado, deberán incluir una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que hubieran presentado las entidades fiscalizadas. El Informe General Ejecutivo constituye una síntesis que incorpora los aspectos más relevantes de los resultados obtenidos en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente. Establecer que la Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y las conclusiones técnicas tanto de los informes individuales de auditoría como del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** | **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<br><br>**Artículo Único.** Se reforman los párrafos cuarto de la fracción VI del artículo 74, y primero a tercero y séptimo de la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: |
| **Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:<br><br>**I.** a **V.** …<br><br>**VI.** …<br><br>…<br><br>…<br><br>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas *del* informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo. | **Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:<br><br>I. a V. ...<br><br>**VI.** (...)<br><br>(...)<br><br>(...)<br><br>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas **tanto de los informes individuales de auditoría como** del informe **general ejecutivo** del resultado de la entidad de fiscalización superior de la federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la federación, seguirá su curso |

| | |
|---|---|
| | en términos de lo dispuesto en dicho artículo. |
| … | (...) |
| **VII.** y **VIII.** … | |
| **Artículo 79.** La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. | **Artículo 79.** |
| … | |
| Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo: | |
| **I.** … | I. ... |
| **II.** Entregar el informe del resultado de la *revisión* de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el *20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual* se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. *Dentro de dicho* informe *se* incluirán *las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales*, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades | II. Entregar **los informes individuales de auditoría a la Cámara de Diputados, conforme vayan concluyendo éstas y** el Informe **General Ejecutivo** del Resultado de la **Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública**,** a la Cámara de Diputados **a más tardar el último día hábil del mes de septiembre, los cuales** se someterá**n** a la consideración del Pleno de dicha Cámara y tendrá**n** carácter público. **Los** informe**s individuales de auditoría** incluirán **el dictamen de su revisión** , así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya **una síntesis de** las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas, **únicamente en los casos en donde no se atienda el resultado observado** . |

| | |
|---|---|
| fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas. | |
| **No tiene correlativo** | **El Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública contendrá los elementos que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables.** |
| Para tal efecto, de manera previa a la presentación *del* informe *del resultado* se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración *del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.* | Para tal efecto, de manera previa a la presentación **de los** informe**s individuales de auditoría** se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la federación para la elaboración **de los informes individuales de auditoría.** |
| El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que *sea* entregado a la Cámara de Diputados *el informe del resultado*, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley. | El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas **los informes individuales de auditoría que les corresponda** , a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que **haya sido** entregado **el informe individual de auditoría respectivo** a la Cámara de Diputados, **los que contendrán** las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la ley. |
| … | (...) |
| … | (...) |

| | |
|---|---|
| …<br><br>La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda *el informe del resultado* a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;<br><br>***III.*** *y* ***IV.*** … | (...)<br><br>La entidad de fiscalización superior de la federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rind**a los informes individuales de auditoría** a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición... |
| | **Transitorios**<br><br>**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<br><br>**Artículo Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir las modificaciones correspondientes a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto.<br><br>**Artículo Tercero.** Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto. |

**GTR**